

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Talla mínima erizo 2021, Regiones de Los Lagos y de Aysén del General

Carlos Ibáñez del Campo



ESTABLECE TALLA MINIMA DE EXTRACCIÓN
PARA EL RECURSO ERIZO Y MARGEN DE
TOLERANCIA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

R. EX. N° 917

VALPARAISO, **26 MAR 2021**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 44/2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 44, de fecha 4 de marzo de 2021; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/LAGOS/ N° 5, y por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD./DZP AYSÉN/ N°2/2021, ambos de fecha 10 de marzo de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y los Decretos Exentos N° 439 de 2000 y Folio DEXE 202100022 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 044/2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado fijar en 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, la talla mínima de extracción del recurso erizo, y permitir un rango de tolerancia de captura de un 15 % por debajo de la talla indicada precedentemente, la que en ningún caso podrá ser inferior a 6 centímetros.

Que del mismo modo, se recomienda establecer una vigencia diferida de dicha medida de administración entre la Región de Los Lagos y la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud de la vigencia de la veda biológica establecida por Decreto Exento Folio DEXE 202100022 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que finalizó el día 20 de marzo de 2021, y por aplicación del artículo 52 de la Ley N° 19.880, al producir efectos favorables para los interesados, el presente acto administrativo tendrá efectos retroactivos.



Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que requeridos los Consejo Zonales de Pesca, tanto de la Región de Los Lagos, como de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, han señalado a través de Oficios citado en Visto, que no cuentan con quorum para sesionar por lo que están imposibilitados de emitir un pronunciamiento respecto a la materia de consulta.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo ***Loxechinus albus*** en el área marítima de la Región de Los Lagos, de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir del día 1 de abril hasta el día 14 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive.

2.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo ***Loxechinus albus*** en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir del día 21 de marzo hasta el 14 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive.

3.- No obstante lo dispuesto en los numerales 1.- y 2.- precedentes, autorízase un rango máximo de tolerancia de un 15% de las capturas bajo talla mínima de 6,5 centímetros, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 6 centímetros.

Para la Región de Los lagos, mientras no se aplique la reducción temporal de la talla mínima, se deberá operar en base a lo establecido en el D. Ex. N° 291/1987, citado en Visto.

4.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Se exceptúan de lo señalado en los numerales precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se registrarán para estos efectos por la talla mínima señalada en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, y Turismo.



6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

